

PRÓRROGA No. 03 AL CONTRATO DE OBRA ELECTRÓNICO No. 130 DE 2025, SU PRÓRROGA Y OTROSÍ No. 01 Y SU PRÓRROGA No. 02 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y BERMORI GRANADA VALENCIA

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificado con NIT. 899.999.737-9, representado para efectos de la presente prórroga por la Doctora **SABRINA CAJIAO CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.113.311 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente Administrativa y Financiera según Resolución No. 4643 del 30 de junio de 2020 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 1º de la Resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007, aclarado por el artículo 5º de la Resolución 023 del 20 de febrero de 2008, por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega a la Gerente Administrativa y Financiera la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, desde una cuantía superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO**, y **BERMORI GRANADA VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.325.377, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 3 al contrato, previas las siguientes consideraciones:

1) Que, el 20 de noviembre de 2025, se suscribió el Contrato de obra electrónico No. 130 de 2025 con BERMORI GRANADA VALENCIA, cuyo objeto consiste en: *“Contratar bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la adecuación y mantenimiento de la sede de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Sede CAN Bogotá – Cundinamarca, de conformidad con el estudio previo, las condiciones adicionales a la selección abreviada No. 048 de 2025 y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, las cuales forman parte integral del contrato.”* **2)** Que, el valor del contrato se pactó por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$626.554.671) M/L**, incluido AIU e IVA sobre la utilidad y demás impuestos, tasas y contribuciones, exigidas a nivel nacional, municipal y/o departamental. **3)** Que, el término de ejecución se pactó hasta el quince (15) de diciembre del 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **4)** Que, la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual fue aprobada el 26 de noviembre de 2025 y el acta de inicio fue suscrita en la misma fecha. **5)** Que, el día 15 de diciembre de 2025 se suscribió prórroga y otrosí No. 1 al Contrato de obra electrónico No. 130 de 2025, a través de la cual se prorrogó el término de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 y se incluyeron algunos ítems no previstos en las especificaciones técnicas. **6)** Que, el día 31 de diciembre de 2025 se suscribió prórroga No. 2 al Contrato de obra electrónico No. 130 de 2025, a través de la cual se prorrogó el término de ejecución hasta el 16 de enero de 2026. **7)** Que el 16 de enero de 2026 se suspendió el contrato de obra electrónico No. 130 de 2025 hasta el 6 de febrero de 2026. **8)** Que, mediante

PRÓRROGA No. 03 AL CONTRATO DE OBRA ELECTRÓNICO No. 130 DE 2025, SU PRÓRROGA Y OTROSÍ No. 01 Y SU PRÓRROGA No. 02 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y BERMORI GRANADA VALENCIA

solicitud realizada el 06 de febrero de 2026, el interventor del contrato solicitó a la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil dar trámite a la suscripción de la prórroga No. 03 al Contrato de obra electrónico No. 130 de 2025, en razón a: “(...) **II JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.** En ejercicio de la autonomía de la voluntad como principio aplicable a la contratación estatal dispuesto, entre otros, en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, principio según el cual, de cara a las modificaciones a los contratos, los contratantes pueden llevarlas a cabo con el único límite de que no vulneren normas imperativas y, siempre y cuando, las partes se encuentren de acuerdo con las mismas. Así es que, la jurisprudencia ha resaltado, entre otros, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta, señalando diversas clases de límites a la posibilidad de que, de común acuerdo y aún de forma unilateral, se pueda modificar el contrato estatal. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que: “(...) surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (...)”. En este orden de ideas, la jurisprudencia ha sostenido que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negocial inicialmente pactado, así: “(...) es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario (...)”. En efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone: “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido que, “(...) los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado (...)”, que “(...) la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley,

PRÓRROGA No. 03 AL CONTRATO DE OBRA ELECTRÓNICO No. 130 DE 2025, SU PRÓRROGA Y OTROSÍ No. 01 Y SU PRÓRROGA No. 02 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y BERMORI GRANADA VALENCIA

sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal (...)” y que “(...) la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico (...)”. Sin embargo, la misma jurisprudencia constitucional en la sentencia citada ha dicho que la modificación contractual se justifica cuando: “(...) es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)”. Por lo anterior, en la solicitud que nos ocupa, como se explicará en el capítulo correspondiente, es necesario realizar una prórroga. **III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA PRÓRROGA.** Teniendo en cuenta que el día 16 de enero de 2026 se suspendió el contrato de obra No. 130 de 2025 hasta el 06 de febrero de 2026, por las siguientes razones: Durante la ejecución del contrato, se evidenció una afectación significativa en el suministro del piso SPC vinílico de tráfico pesado (4 mm), insumo esencial para la correcta ejecución del objeto contractual. La referencia específica requerida se encontraba temporalmente agotada en el mercado nacional, como consecuencia de la interrupción en la importación de materia prima, situación derivada de factores externos de la cadena logística internacional, ajenos al control del contratista. En este contexto, mediante oficio de fecha el día 07 de enero de 2026, el representante legal de la empresa SOLUCIONES V&P S.A.S., proveedor del contratista, informó que, si bien el arribo del piso SPC 4 mm se encontraba proyectado para el día 25 de enero de 2026, era necesario contar con un margen adicional de tiempo para la programación de los procesos de control de calidad, empaque y transporte, a fin de cumplir cabalmente con las especificaciones técnicas y condiciones contractuales acordadas. Teniendo en cuenta que el contratista manifiesta que ya cuenta con el material, piso SPC vinílico de tráfico pesado (4 mm), se hace necesario contar con un tiempo adicional para su correcta instalación y para la culminación integral de las actividades pendientes, garantizando una ejecución conforme a las especificaciones técnicas. En consecuencia, desde el punto de vista técnico y administrativo, la prórroga No. 3 del plazo de ejecución del contrato de obra No. 130 de 2025, hasta el 31 de marzo de 2026, resulta procedente, necesaria y conveniente para el cumplimiento integral del objeto contractual. Esta prórroga, no genera erogación presupuestal para la entidad. **9)** Que, el Comité Asesor para la contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sesión extraordinaria del 06 de febrero de 2026, aprobó continuar con el trámite de suscripción de la presente prórroga No. 03 al Contrato de obra electrónico No. 130 de

PRÓRROGA No. 03 AL CONTRATO DE OBRA ELECTRÓNICO No. 130 DE 2025, SU PRÓRROGA Y OTROSÍ No. 01 Y SU PRÓRROGA No. 02 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y BERMORI GRANADA VALENCIA

2025. **10)** Que, en consecuencia, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez el Grupo Compras revisó y verificó que la documentación se ciñe a la normativa aplicable y vigente, remitió radicado RNEC-I-2026-002299 del 06 de febrero de 2026, mediante el cual solicitó al Jefe Oficina Jurídica, la elaboración, suscripción y legalización de la presente prórroga No. 03.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA: prorrogar el término de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2026, contado a partir de la finalización del plazo pactado en la prórroga No. 2.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, la modificación de la garantía única, en la cual se modifiquen las vigencias de los amparos constituidos para garantizar el cumplimiento del contrato de obra electrónico No. 130 de 2025, con ocasión de la presente prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TERCERA: La presente prórroga no genera erogación presupuestal para la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga se entenderá perfeccionada con la autenticación y aprobación de las partes en la Plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral de la prórroga electrónica y se entiende aceptado con la aprobación realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás disposiciones del Contrato de obra electrónico No. 130 de 2025 y sus condiciones adicionales, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Vo.Bo.: Dr. Renato Rafael Contreras Ortega, Jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Johanna Patricia Lozano Vargas, Coordinadora Grupo Contratos
Proyectó: Sara Cristina Sánchez Campos – Profesional universitario



Fecha de elaboración del documento: 06/02/2026